



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

AVISO

Investigación de Salvaguardia General de Papel Higiénico Elaborado con Papel Tissue

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 265 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. **CDC-RD-SG-047-2009**, de fecha 30 de diciembre de 2009, que decide sobre la solicitud de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia interpuesta por **INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A.**, en el caso de papel higiénico elaborado con papel tissue, y el dispositivo de la misma en torno al procedimiento en curso CDC-RD/SG/2009-005.

Producto Objeto de Investigación: Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm

Código Arancelario: 4818.10.00

Producto similar nacional o directamente competidor: Papel higiénico elaborado con papel tissue, presentado en varios formatos y marcas.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-047-2009

PRIMERO: INICIAR, nueva vez, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de papel higiénico identificados en la sub-partida No. 4818.10.00, en virtud de lo dispuesto en el cuerpo de la presente Resolución;

SEGUNDO: REQUERIR a los fabricantes que conforman la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores a los importados, que aporten información adicional y complementaria que permita a ésta Comisión determinar bajo pruebas de carácter objetivo y cuantificable que el incremento de las importaciones y las condiciones bajo las cuales estas se realizan ha causado o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional y que exista una relación de causalidad entre dicho incremento y el daño o amenaza de daño grave, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internacionales existentes sobre la materia;

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, el nuevo calendario tentativo de investigación, que contendrá:

- a) La fecha de inicio de la investigación (contada a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);
- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a La Comisión su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) La fecha límite para presentar argumentos referentes a la posible aplicación de una medida de salvaguardia (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) La fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva).

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación, para depositar por ante la Comisión las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución y el inicio de investigación para la imposición de medidas de salvaguardias a:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguarda, vía la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

SEXTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de Inicio de Investigación para la imposición de medidas de salvaguardias, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do;

SEPTIMO: DISPONER que toda comunicación formulada de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre la materia deberá indicar el nombre, domicilio, dirección, correo electrónico y los números de teléfonos y fax del remitente y dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.
Calle Jesús de Manuel Troncoso No. 18
Ensanche Paraíso
Santo Domingo (República Dominicana)
Teléfono: +1 (809) 476-0111

PARRAFO: Las partes interesadas deberán remitir a La Comisión los formularios para importadores, exportadores y rama de producción nacional, según corresponda, los que se encuentran disponibles en la sede de la Comisión y en la página Internet www.cdc.gob.do, así como todos sus documentos o manifestaciones, en dos (2) versiones escritas, una confidencial y otra pública, en un (1) original y dos (2) copias, así como una versión electrónica de los mismos. El período sobre el cual deberán presentarse las pruebas e información pertinente sobre la presente investigación será el comprendido en los años 2006-2008;

OCTAVO: INFORMAR a la solicitante, **INDUSTRIAS NIGUA**, que deberá presentar a La Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de inicio de investigación, el programa de ajuste de dicha empresa, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la aplicación de la medida solicitada.

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-047-2009 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS
DE SALVAGUARDIAS**